



**EXPEDIENTE:** JIN/012/2013 Y SU ACUMULADO JDC/008/2013  
**ACTORES:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MAGDALENO DELGADO DEL CARMEN  
**AUTORIDAD** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO  
**RESPONSABLE:**  
**TERCEROS** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
**INTERESADOS:** DEMOCRATICA

**AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

VISTO los autos del expediente JIN/012/2013 y su acumulado JDC/008/2013 los cuales fueron vinculados por tratarse en esencia de actos emitidos por idéntico órgano administrativo electoral, los cuales fueron integrados, el primero, con motivo del Juicio de Inconformidad interpuesto por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y el segundo, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense interpuesto por el ciudadano Magdaleno Delgado del Carmen, en su calidad de militante activo del Partido Acción Nacional, mediante los cuales impugnan la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de la cual se resuelve, en los términos de lo que establece el artículo 107 de la Ley Electoral de Quintana Roo, sobre la solicitud de intención de coalición presentada ante ese Órgano Electoral, por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantean los referidos Juicios, advirtiéndose, que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal

de tres días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que la resolución combatida fue de conocimiento del C. Juan Alberto Manzanilla Lagos representante propietario del Partido Revolucionario Institucional el diez abril de dos mil trece, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día trece de abril del año en curso; asimismo, se desprende de los autos del expediente JDC/008/2013 que el ciudadano Magdaleno Delgado del Carmen manifiesta que tuvo conocimiento de la resolución impugnada el doce de abril de dos mil trece, a través del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y su escrito de demanda fue presentado el día quince de abril de dos mil trece, situación que no está controvertida por la autoridad responsable ni existen elementos de prueba en contrario, por ende, debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en ellos se hace constar el nombre y firma autógrafas de los promoventes, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los actores está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I y fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tanto los partidos políticos como los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Magdaleno Delgado del Carmen promueven los juicios de mérito. Por otra parte, se reconoce la personería de Juan Alberto Manzanilla Lagos, quien suscribe la demanda, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad

del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado.

**D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Juicio de Inconformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que le afecta la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, según se desprende de la lectura de los hechos que le causan agravio. De igual manera el interés jurídico del ciudadano Magdaleno Delgado del Carmen en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada ley de medios, ya que considera que la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo viola su derecho de votar y ser votado en las elecciones locales, máxime que se ostenta como miembro activo del Partido Acción Nacional.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, de fechas quince de abril y diecisiete de abril del año dos mil trece suscritas por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las quince horas del día quince de abril de

dos mil trece la mencionada autoridad electoral recibió escrito de **tercero interesado**, presentado por la ciudadana Mayuli Latifa Martínez Simón representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; asimismo siendo las trece horas con treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil trece, recibió escritos de terceros interesados, presentados por la ciudadana Mayuli Latifa Martínez Simón representante propietaria del Partido Acción Nacional y Nadia Santillán Carcaño representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática, ambas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** el Juicio de Inconformidad, promovido por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por el Magdaleno Delgado del Carmen, en su calidad de miembro activo del Partido Acción Nacional; ambos juicios, promovidos en contra de la resolución IEQROO/CG/R-002-2013 aprobada en sesión extraordinaria con carácter de urgente iniciada el día nueve y concluida el diez de abril dos mil trece, mediante la cual se resuelve, en los términos de lo que establece el artículo 107 de la Ley Electoral de Quintana Roo, sobre la solicitud de intención de coalición presentada ante ese Órgano Electoral, por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **parte actora**:

**A) Partido Revolucionario Institucional**

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo iniciada el nueve de abril de dos mil trece a las veintitrés horas y concluida el diez de abril de dos mil trece a las cero horas con cincuenta minutos. II.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio No. PRE/0211/13 de fecha veinte de marzo de dos mil trece, suscrito por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. III.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el testimonio del instrumento público número ciento once mil ciento veintidós del licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número cinco del Distrito Federal. IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en copia certificada del nombramiento del C. Juan Alberto Manzanilla Lagos que lo acredita como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. V.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta de fecha veintitrés de marzo de dos mil trece levantada por la comisión del Instituto Electoral de Quintana Roo que asistió a la asamblea del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo. VI.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta de veintitrés de marzo de dos mil trece levantada por la comisión del Instituto Electoral de Quintana Roo que asistió a la asamblea de Consejo Estatal del Partido Acción Nacional. VII.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de la carta de intención de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, suscrita por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional. VIII.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito de fecha veinte de marzo de dos mil trece suscrito por la ciudadana Mayuli Latifa Martínez Simón, en su carácter

de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. IX.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de la convocatoria de fecha dieciocho de marzo de dos mil trece, emitida por el ciudadano Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo. X.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de la convocatoria al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo de fecha dieciocho de marzo de dos mil trece, emitida por el ciudadano Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo. XI.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del oficio SG/190/2013 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil trece asignado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, Gustavo Enrique Madero Muñoz. XII.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito de fecha nueve de abril de dos mil trece suscrito por Mayuli Latifa Martínez Simón, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de Quintana Roo.

Las documentales tanto públicas, como privadas se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tienen como domicilio del **Partido Revolucionario Institucional** para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

Prolongación Avenida Álvaro Obregón número quinientos cuarenta y dos y número quinientos cuarenta y seis, Zona Industrial II, C.P. 77049, de esta ciudad. Se tienen por autorizados para tales efectos, indistintamente, a los ciudadanos: Judith Rodríguez Villanueva, Martín Lenín Maldonado Evangelistas, Janeth E. Chiquito Castillo, Jorge Cámara González y Alfredo Estrada Ávila.

**B) Magdaleno Delgado del Carmen:**

I.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la Credecial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de DELGADO DEL CARMEN MAGDALENO. II.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la impresión de la página de Internet del padrón del Partido Acción Nacional, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica. III.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación, la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Toda vez que le actor no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las notificaciones correspondientes se harán por medio de **estrados** de este Tribunal. Se tienen por autorizados para tales efectos, indistintamente, a los ciudadanos: Rubén Romero Rodríguez y/o Daniel Enrique Chimal Ojeda.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por **terceros interesados**:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el instrumento público ciento once mil ciento veintidós, libro dos mil doscientos setenta y cuatro, emitido por el licenciado Alfonso Zermeño Infante Notario Público número cinco del Distrito Federal. II.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el instrumento público ciento once mil ciento veintidós, libro dos mil doscientos setenta y cinco, emitido por el Licenciado Alfonso Zermeño Infante Notario Público número cinco del Distrito Federal. III.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia

certificada de la acreditación de la C. Mayuli Latifa Martínez Simón como representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la acreditación de la C. Nadia Santillan Carcaño como representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. V.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el original del escrito de fecha cinco de abril de dos mil trece, signado por la C. Mayuli Latifa Martínez Simón representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dirigido a los Consejeros Electorales Rafael Enrique Guzmán Acosta, José Alberto Muñoz Escalante y Francisco José Escoffie Romero. VI.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en original del oficio de fecha nueve de abril de dos mil trece, signado por la C. Mayuli Latifa Martínez Simón representante propietaria de Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dirigido a los Consejeros Electorales Rafael Enrique Guzmán Acosta, José Alberto Muñoz Escalante y Francisco José Escoffie Romero. VII.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de la convocatoria, lista de asistencia y extracto del acta de sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el ocho de abril de dos mil trece. VIII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. IX.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Las documentales tanto públicas, como privadas, se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tienen como domicilio de los terceros interesados, para oír y recibir notificaciones, el siguiente: Calle Chunyaxché, número quinientos

sesenta y uno, esquina Avenida Universidad, colonia Zazil-Há, de esta ciudad. Se tienen por autorizados para tales efectos, indistintamente, a los licenciados Cinthya Yamile Millan Estrella, Jaime Miguel Castañeda Salas y Alejandra Zavala Aguilera.

**CUARTO.-** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante los escritos presentados ante este órgano jurisdiccional los días trece y quince de abril de dos mil trece, signados por el licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, Secretario General del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: 1.- Escrito original del Juicio de Inconformidad y del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por los actores; 2.- Copia certificada del acto o resolución impugnada; 3.- Informes Circunstanciados. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números quinientos quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Thalía Hernández Robledo, Rocio Hernandez Arévalo, Mahogany Crystel Acopa Contreras, Laura Karina Presuel García, Deydre Carolina Anguiano Villanueva, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, Elizabeth Arredondo Gorocica y/o Eliud de la Torre Villanueva.

**QUINTO.-** Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente JIN/012/2013 al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y se le acumuló el expediente JDC/008/2013, para instruir las presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el



Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando los expedientes debidamente integrados y en estado de resolución.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.